



ACTA CONSTITUTIVA DE LA SOCIEDAD VENEZOLANA DE HISTORIA DE LA MEDICINA VETERINARIA

Nosotros los abajo firmantes, todos Médicos Veterinarios interesados en el acervo histórico de nuestra profesión y con la común intención de aunar esfuerzos para el rescate y propulsión de los valores fundamentales de la Medicina Veterinaria venezolana, declaramos libremente que hemos decidido conformar una sociedad que se registrará por los siguientes estatutos:

CAPÍTULO I.- DE LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 1.- La Sociedad Venezolana de Historia de la Medicina Veterinaria (SVHVMV) es una corporación de carácter científico-cultural sin fines de lucro, formada con propósitos educativos, de investigación, divulgación y servicios en el campo de la Historia de la Medicina Veterinaria y fundamentada en principios de democracia, respeto, igualdad y confraternidad.

La Sociedad se sustenta en los ideales de la formación integral socio-humanística-científica del Médico Veterinario y del rol de este profesional como protagonista de los procesos de cambio social.

Artículo 2.- La Sociedad estará domiciliada en la ciudad de Barquisimeto, estado Lara, Venezuela, pudiendo establecer centros, oficinas, agencias, representaciones, filiales o cualquier otro tipo de corresponsalías, sucursales o instituciones paralelas en cualquier otro lugar de la República o del exterior.

La duración de la Sociedad es indefinida. Se toma como fecha de su fundación el día once de octubre del dos mil seis, fecha en la cual se reunieron sus miembros fundadores y decidieron crearla.

Artículo 3.- Sus objetivos son:

- a. Promover la investigación y el estudio de la Historia de la Medicina Veterinaria, de las relaciones hombre-animal y otros tópicos relacionados.
- b. Promover el estudio de la Historia de la Medicina Veterinaria en las Facultades y otras instituciones.
- c. Propiciar el avance científico y el realce de la identidad y del espíritu Médico Veterinario.
- d. Colección, catalogación, preservación, conservación y aseguramiento de archivos, materiales publicados o no, artefactos museísticos y cualquier elemento perteneciente al acervo histórico de las Ciencias Veterinarias en Venezuela.
- e. Desarrollo de un programa comunicacional, integrado por la producción y distribución de material educativo e informativo así como la organización y desarrollo de eventos científicos y divulgativos, sobre la Historia de las Ciencias Veterinarias.
- f. Establecer contactos, nexos de cooperación, colaboración e intercambio con personas de igual interés o sociedades nacionales internacionales de similar índole y objetivos.

CAPÍTULO II.- DE LOS SOCIOS

Artículo 4.- Podrán pertenecer a la Sociedad personas, entidades o corporaciones con interés en el estudio, desarrollo y difusión de la Historia de la Medicina Veterinaria.

Artículo 5.- Las clases de socios son:

- a. *Socios Numerarios*: los inscritos en la sociedad hasta un número de 30 y que contribuyen activamente con la realización de los objetivos de la misma. A los Socios que participen en el Acto de Constitución de la Sociedad se les conocerá como *Socios Numerarios Fundadores* y no generarán vacante.
- b. *Socios Honorarios*: los que se son elevados a esa condición o son incluidos en la Sociedad como reconocimiento a trayectoria y a su destacada contribución a la promoción de la Historia de la Medicina Veterinaria o al logro de los fines de esta Sociedad.
- c. *Socios Afiliados*: Organismos como Facultades de Medicina Veterinaria, Cátedras de Historia, Instituciones Científicas, Colegios Profesionales, Bibliotecas, otras Sociedades y Asociaciones, etc.; la máxima autoridad de estos organismos designarán una persona que asumirá el rol de *Enlace* con la Sociedad.
- d. *Socios Benefactores*: Personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, que contribuyen financiera, logística y operativamente con las actividades de la Sociedad a fin de cumplir satisfactoriamente sus objetivos.

Artículo 6.- Las personas que deseen ser Socios Numerarios deben dirigir al Comité Ejecutivo de la Sociedad una solicitud por escrito, exponiendo sus motivos, la cual será analizada y aprobada por la Asamblea en su Reunión Ordinaria. Hasta tanto no se tome la decisión definitiva de aceptación del solicitante, este tendrá el status de *Invitado* pudiendo participar en todas las actividades de la Sociedad con voz pero sin voto.

Artículo 7.- La condición de Socio Numerario es intransferible y se pierde, generando vacante, por:

- a. Fallecimiento.
- b. Decisión personal, dirigida por escrito al Comité Ejecutivo.
- c. Inasistencia injustificada a dos Reuniones Ordinarias de la Asamblea, consecutivas.
- d. Expulsión derivada de una conducta incorrecta, por desprestigiar a la Sociedad con hechos o palabras, por actos que perjudiquen de forma grave moral y materialmente las acciones de la Sociedad o la normal convivencia entre los Socios.

Artículo 8.- Los Socios Numerarios tendrán los siguientes derechos y deberes:

Derechos:

- a. Voz y voto en las Reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea.
- b. La participación en todas las actividades de la Asociación.
- c. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Sociedad.
- d. Desempeñar comisiones o cargos en el Comité Ejecutivo, para los que fueran elegidos.
- e. Postular Socios Honorarios
- f. Ser honrados y reconocidos como Socios Honorarios

Deberes:

- g. Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de la Asamblea y el Comité Ejecutivo.
- h. Cumplir con las colaboraciones que se soliciten o establezcan.
- i. Asistir, en lo posible, a las Asambleas y demás Actos que se organicen.
- j. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- k. Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Sociedad.

Artículo 9.- Los Socios Honorarios y los Socios Afiliados (a través de sus Enlaces) tendrán las mismas obligaciones y derechos que los Socios Fundadores y los Numerarios, a excepción de las previstas en los literales d, h y j del Art. 8. Si bien, podrán asistir a las Asambleas con voz, no tendrán voto.

CAPÍTULO III.- DE LOS ÓRGANOS (LA ASAMBLEA Y EL COMITÉ EJECUTIVO)

Artículo 10.- La Asamblea es la máxima autoridad de la Sociedad; está conformada por todos los Socios y le corresponde la suprema dirección y decisión.

Artículo 11.- El Comité Ejecutivo es el órgano de dirección de la Sociedad, integrado por 4 miembros que serán electos uninominalmente de entre los Socios Numerarios en la Reunión Ordinaria de la Asamblea que corresponda y que durará en funciones por un periodo de cuatro años con posibilidad de reelección inmediata y única de sus miembros. El Comité Ejecutivo estará formado por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario-Tesorero y un Editor, que actuarán con carácter voluntario y no percibirán remuneración alguna por esta actividad.

Artículo 12.- Los Socios Numerarios que quieran optar a cualquiera de los cargos deberán postularse por escrito ante el Comité Ejecutivo antes de la realización de la Reunión Ordinaria de la Asamblea donde se efectuarán las elecciones.

Artículo 13.- El Comité Ejecutivo se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente con un mínimo de una reunión al año. Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos de los asistentes. En caso de empate el voto del Presidente, será preponderante.

Artículo 14.- Son funciones del Comité Ejecutivo:

1. Gestionar y administrar la Sociedad en los intervalos entre Reuniones Ordinarias
2. Realizar los actos y operaciones para las cuales fue autorizado por la Asamblea.
3. Convocar y organizar la Reuniones Ordinarias o Extraordinarias, así como responsabilizarse de la aplicación y del desarrollo de sus resoluciones.
4. Informar a los miembros periódicamente acerca de las actividades de la Sociedad.
5. Responder de su gestión delante de la Asamblea.
6. Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea los cronogramas de actividades, presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de sus cuentas.
7. Representar a la Sociedad ante otros organismos tanto nacionales como internacionales.

Artículo 15.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

1. Dirigir las labores del Comité Ejecutivo y asegurar el funcionamiento de la Sociedad.
2. Representar legalmente a la Sociedad ante toda clase de organismos públicos o privados
3. Convocar, presidir y levantar las reuniones que celebre la Asamblea y el Comité Ejecutivo, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
4. Compartir y avalar las responsabilidades del Secretario-Tesorero.

Artículo 16.- El Vice-Presidente colabora en las labores del Presidente, a quien sustituirá en caso de ausencia, vacante, enfermedad, incapacidad o cualquier otro motivo, asumiendo las mismas atribuciones que él.

Artículo 17.- El Secretario-Tesorero tendrá a su cargo la administración de la Sociedad, ejecutará las decisiones del Comité Ejecutivo, se encargará de la base de datos de los Socios, llevará el registro de la Reuniones, atenderá la correspondencia y preparará el informe económico anual de la Sociedad. Igualmente actuará como cajero de la Sociedad, siendo el custodio y responsable de los bienes patrimoniales actuales y de los que se asignen o reciban.

Artículo 18.- El Editor es el encargado de la divulgación, a los socios y al público en general, de todas las actividades de la Sociedad, de las decisiones del Comité Ejecutivo y de los resultados de las investigaciones de los Socios. Para esto se valdrá de los medios impresos y electrónicos propios de la Sociedad o de otros medios disponibles.

Artículo 19.- En caso de falta absoluta de algún miembro del Comité Ejecutivo se abrirá el proceso de postulaciones para llenar la vacante en la siguiente Reunión Ordinaria. En el ínterin, las responsabilidades del funcionario ausente serán asumidas por el Presidente.

CAPÍTULO IV.- DE LAS REUNIONES

Artículo 20.- Las Reuniones de la Asamblea serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se celebrarán coincidiendo con una Sesión Científica que será organizada regularmente cada dos años por la Sociedad. Las Extraordinarias tendrán un solo punto a tratar, se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, cuando el Comité Ejecutivo lo acuerde o cuando lo propongan por escrito una tercera parte de los Socios, con expresión concreta del asunto a tratar.

Artículo 21.- La Reunión Ordinaria de la Asamblea será presidida por el Comité Ejecutivo y convocada por este mediante comunicación por escrito a los Socios, con un período mínimo de cuatro meses antes de su celebración. Con la convocatoria se adjuntará la agenda de la misma. En dicha Reunión, el Comité Ejecutivo presentará un informe de las actividades realizadas desde la última Reunión.

Artículo 22.- En las Reuniones Ordinarias, la Asamblea podrá:

- a) Elevar propuestas a Comité Ejecutivo, en orden a las actividades de la Sociedad.
- b) Autorizar al Comité Ejecutivo para actuaciones y operaciones.
- c) Aceptar nuevos Socios Numerarios.
- d) Sancionar el nombramiento de Socios de Honor y Afiliados propuestos por el Comité Ejecutivo.

Artículo 23.- La Agenda de las Reuniones Ordinarias seguirá el siguiente orden:

1. Apertura por el Presidente
2. Verificación de la Asistencia
3. Bienvenida a cargo del Presidente
4. Lectura y Aprobación de la Minuta de la anterior Reunión
5. Normas y procedimientos
6. Nominaciones de Socios Honorarios y Afiliados
7. Nominaciones de Socios Numerarios
8. Informe del Comité Ejecutivo
9. Elección de miembros del Comité Ejecutivo (cuando corresponda)
10. Asuntos pendientes
11. Nuevos Asuntos
12. Anuncios

Artículo 24.- En las Reuniones Extraordinarias, la Asamblea podrá acordar la:

- a) Disolución y reemplazo del Comité Ejecutivo.
- b) Disolución de la Sociedad a propuesta del Comité Ejecutivo.
- c) Expulsión de Socios, a propuesta del Comité Ejecutivo.
- d) Reforma o enmienda de los Estatutos.
- e) Disposición, enajenación y adquisición de bienes, a propuesta del Comité Ejecutivo.

Artículo 25.- Las Reuniones se instalarán a la hora y fecha convocada, pudiéndose hacer las votaciones con los Socios que estén asistentes, teniendo todas las decisiones tomadas un carácter vinculante. La votación se realizará a viva voz o con elevación de la mano y se tomarán decisiones con la mayoría simple de los asistentes.

CAPÍTULO V.- DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 26.- Esta Sociedad nace sin patrimonio fundacional. Podrá disponer de recursos económicos para su mantenimiento y para el desarrollo de sus actividades así como bienes, muebles o inmuebles, que provendrán de colaboraciones, contribuciones, subvenciones, legados o herencias que se pudieran recibir de forma legal por parte de

los Socios o de terceras personas, entidades públicas o privadas, de la organización de eventos científicos o de cualquier otro recurso lícito.

Artículo 27.- La Sociedad podrá beneficiarse de donaciones económicas o materiales (Libros, material médico veterinario, material gráfico, etc.) que provengan ya sea de sus miembros o de personas o entidades ajenas a la misma. Todos estos objetos, debidamente identificados y clasificados, se destinarán a la Biblioteca o Museo que organice la Sociedad, para su uso público.

Artículo 28.- Ningún miembro de la Sociedad podrá obtener beneficios económicos ni ingresos a partir de la misma.

CAPÍTULO VI.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 29.- Se declaran Socios Fundadores a:

- I. Dr. Naudy Trujillo Mascia
- II. Dr. Salvador Camacho
- III. Dr. Simón Martínez
- IV. Dr. Douglas Álvarez

Artículo 30.- Se declaran Socios Honorarios a:

- I. Dr. Alfonso Maldonado (+)
- II. Dr. Jorge Hernández Rovati (+)
- III. Dr. Carlos Ruiz Martínez (+)
- IV. Dr. Jesús Torrellas Alvarado (+)
- V. Dr. José Hernández Romero
- VI. Dr. Gabriel Carreño
- VII. Dr. Walter Dubuc Marchiani
- VIII. Dr. Ramón Parra Atencio
- IX. Dr. José Antonio León
- X. Dr. Oscar Abreu
- XI. Dr. Miguel Cordero del Campillo
- XII. Dr. José Manuel Etxaniz Makazaga
- XIII. Dr. Luís Ángel Moreno Fernández-Caparrós
- XIV. Dr. Reinaldo Rojas
- XV. Dra. Yajaira Freitez

Artículo 31.- Se declaran Socios Afiliados a:

- I. Federación de Colegios de Médicos Veterinarios de Venezuela
- II. Cátedra de Historia, Ética y Deontología de la Medicina Veterinaria del DCV-UCLA
- III. Facultad de Ciencias Veterinarias de la UCV
- IV. Decanato de Ciencias Veterinarias de la UCLA
- V. Facultad de Ciencias Veterinarias de LUZ
- VI. Programa de Medicina Veterinaria de la UNEFM
- VII. Programa de Medicina Veterinaria de la UNERG
- VIII. Programa Interinstitucional de Maestría en Historia del Convenio UCLA-UPEL/IPB
- IX. Asociación Española de Historia de la Veterinaria (AEHV)
- X. World Association for the History of Veterinary Medicine (WAHVM)

Artículo 32.- Se designa el Comité Ejecutivo Período 2006-2010 de la forma siguiente: Presidente a Naudy Trujillo Mascia, Vice-Presidente a Salvador Camacho, Secretario a Douglas Álvarez y Editor a Simón Martínez.

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 34.- Lo no previsto en estos estatutos será resuelto por el Comité Ejecutivo y en última instancia por la Asamblea

Aprobado en Barquisimeto a los once días del mes de octubre del año dos mil seis.

Dr. Naudy Trujillo Mascia _____

Dr. Salvador Camacho _____

Dr. Simón Martínez _____

Dr. Douglas Álvarez _____